

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

**ANTECEDENTES**

- I. Que por oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0240/2017**, de fecha 26 de junio de 2017, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGSIVEERC**) adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

*“Me refiero al oficio número ASEA/UPVEP/UT/0123/2017, de fecha 09 de junio de 2017, recibido en esta Unidad el mismo día, por virtud del cual se solicita se remitan a ese Comité de Transparencia, todos aquellos documentos que se encuentren dentro de la hipótesis señalada en el artículo 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); ello con la finalidad, de que el mencionado Comité se encuentre en posibilidad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los Titulares de las Áreas de la ASEA bajo los supuestos de reserva o confidencialidad; lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia estatuida en el artículo 70 fracción XXXVI de la LGTAIP.*

*En ese contexto, en términos del numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, modificado mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación del día 29 de Julio del 2016, me permito aportar, para el caso concreto, los siguientes razonamientos que fundan y motivan las secciones reservadas y confidenciales de la versión pública del acto que nos ocupa.*

**A.- IDENTIFICACIÓN DEL ACTO:**

*Resolución Administrativa número 0190-11 de fecha 3 de mayo de 2013, derivada del expediente número PFFA/34.2/2C.27.1/00048-11*

**SECCIONES, FUNDAMENTO LEGAL, Y RAZONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA CLASIFICACIÓN**

1. Página 1  
Firma

• **Fundamento legal**

*Información confidencial, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

- **Razones y circunstancias**

En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular, "persona física".

2. Página 1  
Ocho renglones.

**Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

3. Página 2  
Trece renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

4. Página 3  
Siete renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

5. Página 4  
un renglón.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

6. Página 5  
Cuatro renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

7. Página 6  
Ocho renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

8. Página 7  
Un renglón.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

9. Página 8  
Dos renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

10. Página 9  
Un renglón.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

### 11. Página 10 Un renglón.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

### 12. Página 11 Un renglón.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

### 13. Página 12 Un renglón

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

### 14. Página 13 Dos renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

### 15. Página 14 Dos renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

### 16. Página 15 Un renglón.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**17.** Página 16  
Un renglón.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**18.** Página 17  
Cuatro renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**19.** Página 18  
Seis renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**20. Página 19**  
Seis renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**21. Página 20**  
Dos renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**22. Página 21**  
Tres renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

### 23. Página 22

Tres renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

### 24. Página 23

Cuatro renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

### 25. Página 24

Tres renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

26. Página 25  
Ocho renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

27. Página 26  
Tres renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

28. Página 27  
Dos renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

### 29. Página 28

Seis renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

### 30. Página 29

Cuatro renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

No se omite destacar que esta autoridad atendió el principio de máxima publicidad, preservando lo que estima que conforme a la legislación aplicable debe ser protegido por la reserva y confidencialidad.

### **B.- IDENTIFICACIÓN DEL ACTO:**

Resolución Administrativa número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/007/2017 de fecha 16 de enero del año 2017, derivada del expediente número PFPA/36.2/2C.27.1/0204-12.

### **SECCIONES, FUNDAMENTO LEGAL, Y RAZONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA CLASIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

1. Página 1  
Una firma.

- **Fundamento legal**

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de una persona física.

2. Página 1  
Cinco renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

3. Página 2  
Tres renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

4. Página 3

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

Nueve renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

5. Página 4

Cinco renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. 7

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

6. Página 5

Tres renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

7. Página 6

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

Seis renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

8. Página 7

Cinco renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

9. Página 8

Cinco renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

10. Página 9

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

Tres renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**11. Página 10**

Tres renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**12. Página 11**

Tres renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**13. Página 12**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

Cuatro renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**14. Página 13**

Cinco renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**15. Página 14**

Cuatro renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**16. Página 15**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

Ocho renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**17. Página 16**

Cuatro renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**18. Página 17**

Tres renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**19. Página 18**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

Tres renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**20. Página 19**

Tres renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**21. Página 20**

Tres renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**22. Página 21**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

Seis renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**23. Página 22**

Cinco renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**24. Página 23**

Tres renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**25. Página 24**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

Tres renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**26. Página 25**

Tres renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**27. Página 26**

Tres renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**28. Página 27**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

Tres renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

29. Página 28

Tres renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

30. Página 29

Tres renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

31. Página 30

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

Tres renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

**32. Página 31**

Tres renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

No se omite destacar que esta autoridad atendió el principio de máxima publicidad, preservando lo que estima que conforme a la legislación aplicable debe ser protegido por la reserva y confidencialidad.

**C.- IDENTIFICACIÓN DEL ACTO:**

Acuerdo de Cierre número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0157/2017 de fecha 8 de mayo del año 2017, derivada del expediente número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/002-2016.

**SECCIONES, FUNDAMENTO LEGAL, Y RAZONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA CLASIFICACIÓN**

1. **Página 1**

Un renglón, tres palabras

- **Fundamento legal**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de una persona física.

2. Página 6

Dos renglones.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

No se omite destacar que esta autoridad atendió el principio de máxima publicidad, preservando lo que estima que conforme a la legislación aplicable debe ser protegido por la reserva y confidencialidad.

### **D.- IDENTIFICACIÓN DEL ACTO:**

Acuerdo de Cierre número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0181/2017 de fecha 18 de mayo del año 2017, derivada del expediente número PFPA/36.2/2C.27.1/0091-12.

### **SECCIONES, FUNDAMENTO LEGAL, Y RAZONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA CLASIFICACIÓN**

1. Página 1

Un renglón, dos palabras.

- **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

• **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

2. Página 3  
Tres renglones.

• **Fundamento legal**

Reserva. Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

• **Razones y circunstancias**

En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional, toda vez que se trata de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

No se omite destacar que esta autoridad atendió el principio de máxima publicidad, preservando lo que estima que conforme a la legislación aplicable debe ser protegido por la reserva y confidencialidad.

Lo anterior se razona, a efecto de que ese Comité se encuentre en posibilidad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realiza este Titular de Área, bajo los supuestos de reserva o confidencialidad; lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia estatuida en el artículo 70 fracción XXXVI de la LGTAIP." (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0241/2017**, de fecha 26 de junio de 2017, la **DGSIVEERC** adscrita a la **USIVI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

Con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 73, fracción I, inciso t de la LFTAIP, se remiten al Comité de Transparencia de esta Agencia, del cual es Titular, nueve audiencias que se llevaron a cabo durante el año 2016 y 2017 por diversos servidores públicos adscritos a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales y distintos Regulados; lo anterior con la finalidad de que se encuentre dicho Comité en posibilidad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, se realizó bajo los supuestos de reserva o confidencialidad.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

En ese contexto, en términos del numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, modificado mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación del día 29 de Julio del 2016, me permito aportar, para el caso concreto, los siguientes razonamientos que fundan y motivan las secciones reservadas y confidenciales de la versión pública del acto que nos ocupa.

**A.- IDENTIFICACIÓN DEL ACTO:**

Audiencia número 01, de fecha 13 de octubre de 2016, con la empresa Reind Química, S. de R.L. de C.V.

**SECCIONES, FUNDAMENTO LEGAL, Y RAZONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA CLASIFICACIÓN**

1. Página 1  
Dos renglones.

- **Fundamento legal**

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular, "persona física".

No se omite destacar que esta autoridad atendió el principio de máxima publicidad, preservando lo que estima que conforme a la legislación aplicable debe ser protegido por la reserva y confidencialidad.

**B.- IDENTIFICACIÓN DEL ACTO:**

Audiencia número 02, de fecha 10 de noviembre de 2016, con la empresa Gemini Solutions.

**SECCIONES, FUNDAMENTO LEGAL, Y RAZONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA CLASIFICACIÓN**

1. Página 1  
Dos renglones

- **Fundamento legal**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular, "persona física".

No se omite destacar que esta autoridad atendió el principio de máxima publicidad, preservando lo que estima que conforme a la legislación aplicable debe ser protegido por la reserva y confidencialidad.

**C.- IDENTIFICACIÓN DEL ACTO:**

Audiencia número 03, de fecha 01 de diciembre de 2016, con la empresa Ambiental y Energía Racional, S.A. de C.V. (AMBYER) México.

**SECCIONES, FUNDAMENTO LEGAL, Y RAZONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA CLASIFICACIÓN**

1. Página 1  
Dos renglones.

- **Fundamento legal**

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular, "persona física".

No se omite destacar que esta autoridad atendió el principio de máxima publicidad, preservando lo que estima que conforme a la legislación aplicable debe ser protegido por la reserva y confidencialidad.

**D.- IDENTIFICACIÓN DEL ACTO:**

Audiencia número 04, de fecha 7 de diciembre de 2016, con la empresa Reind Química, S. de R.L. de C.V.

**SECCIONES, FUNDAMENTO LEGAL, Y RAZONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA CLASIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

1. Página 1  
Dos renglones.

- **Fundamento legal**

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular, "persona física".

No se omite destacar que esta autoridad atendió el principio de máxima publicidad, preservando lo que estima que conforme a la legislación aplicable debe ser protegido por la reserva y confidencialidad.

**E.- IDENTIFICACIÓN DEL ACTO:**

Audiencia número 05, de fecha 05 de enero de 2017, con la empresa Reind Química, S. de R.L. de C.V.

**SECCIONES, FUNDAMENTO LEGAL, Y RAZONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA CLASIFICACIÓN**

1. Página 1  
Dos renglones.

- **Fundamento legal**

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular, "persona física".

No se omite destacar que esta autoridad atendió el principio de máxima publicidad, preservando lo que estima que conforme a la legislación aplicable debe ser protegido por la reserva y confidencialidad.

**F.- IDENTIFICACIÓN DEL ACTO:**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

Audiencia número 06, de fecha 20 de enero de 2017, con la empresa Ambiental y Energía Racional, S.A. de C.V. (AMBYER) México.

**SECCIONES, FUNDAMENTO LEGAL, Y RAZONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE  
MOTIVARON LA CLASIFICACIÓN**

1. Página 1  
Un renglón

- **Fundamento legal**

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular, "persona física".

No se omite destacar que esta autoridad atendió el principio de máxima publicidad, preservando lo que estima que conforme a la legislación aplicable debe ser protegido por la reserva y confidencialidad.

**G.- IDENTIFICACIÓN DEL ACTO:**

Audiencia número 07, de fecha 25 de abril del 2017, con la empresa Petrofac México.

**SECCIONES, FUNDAMENTO LEGAL, Y RAZONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE  
MOTIVARON LA CLASIFICACIÓN**

1. Página 1  
Tres renglones.

- **Fundamento legal**

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Razones y circunstancias**

En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular, "persona física".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

No se omite destacar que esta autoridad atendió el principio de máxima publicidad, preservando lo que estima que conforme a la legislación aplicable debe ser protegido por la reserva y confidencialidad.

**H.- IDENTIFICACIÓN DEL ACTO:**

Audiencia número 08, de fecha 11 de mayo de 2017, con la empresa Canamex Energy Holding, S.A.P.I. de C.V.

**SECCIONES, FUNDAMENTO LEGAL, Y RAZONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA CLASIFICACIÓN**

**2. Página 1**

Tres renglones.

**• Fundamento legal**

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**• Razones y circunstancias**

En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular, "persona física".

No se omite destacar que esta autoridad atendió el principio de máxima publicidad, preservando lo que estima que conforme a la legislación aplicable debe ser protegido por la reserva y confidencialidad.

**I.- IDENTIFICACIÓN DEL ACTO:**

Audiencia número 09, de fecha 8 de junio de 2017, con la empresa Hokchi Energy

**SECCIONES, FUNDAMENTO LEGAL, Y RAZONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA CLASIFICACIÓN**

**3. Página 1**

Tres renglones.

Página 2

Un renglón.

**• Fundamento legal**

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

*Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

• **Razones y circunstancias**

*En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular, "persona física".*

*No se omite destacar que esta autoridad atendió el principio de máxima publicidad, preservando lo que estima que conforme a la legislación aplicable debe ser protegido por la reserva y confidencialidad.*

*Lo anterior se razona, a efecto de que ese Comité se encuentre en posibilidad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realiza este Titular de Área, bajo los supuestos de reserva o confidencialidad; lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia estatuida en el artículo 70 fracción XXXVI de la LGTAIP.*

**CONSIDERANDO**

- N*
- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

**Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.**

**Datos personales.**

- A*
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
  - III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
  - IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016,



**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

- V. Que en la fracción III, del artículo 106 de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- VI. Que en relación a los documentos señalados en el apartado de Antecedentes, la **DGSIVEERC**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y la LGTAIP, remitió las versiones públicas, las cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
<b>Nombres de personas físicas (Nombre)</b>	Que en la <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que el <b>nombre de una persona física</b> es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable, por lo que es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá ser protegido, análisis que resulta aplicable al presente caso.
<b>Firma de personas físicas (Firma)</b>	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que la <b>firma</b> se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- VII. Que en los oficios números **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0240/2017** y **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0241/2017**, la **DGSIVEERC** manifestó que los documentos generados durante el segundo trimestre del año en curso, contiene datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombres y firma de personas físicas**, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describió en el Considerando que antecede, en la que el INAI, concluyó que se trata de datos personales.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

**Análisis de la Clasificación por ser información de carácter reservada.**

- VIII. Que la fracción I, del artículo 113 de la LGTAIP y el artículo 110, fracción I de la LFTAIP establecen que se podrá clasificar como información reservada aquella que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.
- IX. Que en el inciso b) del Lineamiento Sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016, se establece que las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia, así pues en los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
- X. Que en el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0240/2017**, la **DGSIVEERC** informó al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información correspondiente a la ubicación de ductos y pozos tiene el carácter de clasificada por ser reservada.

En este sentido, es menester señalar que la información concerniente a ubicación de ductos y pozos constituye información que compromete la seguridad nacional debido a que se trata de instalaciones estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que al tratarse de información que posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégica y prioritario debe testarse en los documentos que serán del conocimiento del público y clasificarse como reservada, en atención a lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De lo anterior, se advierte que la **DGSIVEERC** a través de su oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0240/2017**, sometió a consideración de este Órgano colegiado la reserva de la información concerniente a ubicación de ductos y pozos de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción I del artículo 110 de la Ley

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior toda vez que concluyó que dicha información tiene el carácter de clasificada como reservada.

Por lo anterior, este Comité estima procedente la reserva de la información señalada en el apartado de Antecedentes, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la LGTAIP y el artículo 110, fracción I de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en los Antecedentes I y II, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el Antecedente I; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 y 110, fracción I de la LFTAIP; 101 y 113, fracción I de la LGTAIP; por ello, se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales como lo señala la **DGSIVEERC**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

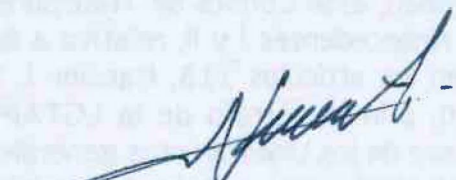
**SEGUNDO.-** Se **confirma** la clasificación de la **información reservada** señalada en el Antecedente I, relativa a la ubicación de ductos y pozos, de conformidad con lo dispuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0240/2017** de la **DGSIVEERC**, lo anterior con fundamento los artículos 113, fracción I de la LGTAIP; 110, fracción I de la LFTAIP, en relación con el inciso b) del Lineamiento Sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 296/2017  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA)**

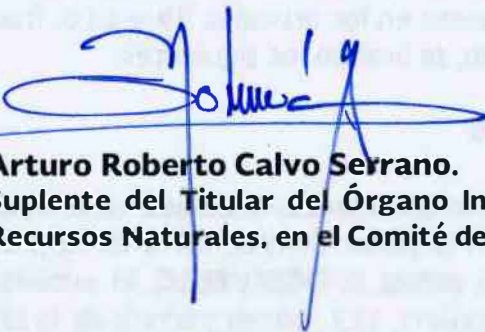
clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia de la ASEA para notificar la presente Resolución a la **DGSIVEERC** adscrita a la **USIVI**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 11 de julio de 2017.



**Armando Federico Negrete Martínez.**  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.



**Arturo Roberto Calvo Serrano.**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.



**José Isidro Tineo Méndez.**  
En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Vinculación Estratégica, quien en términos de los artículos 20, fracción XII, y 48 del Reglamento Interior de la ASEA.

ARCS/JITM/JMBV/CEMG